

Gocho

De una parte D. Pablo Zumelaga, Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa de San José de Mondragón, legalmente constituida y registrada con el No. 6963, D. José Luis Iñarra Orcaizaguirre, Párroco Arcipreste de Mondragón, y de la otra D. Cornelio Urtasun, Director del Instituto Séular Femenino Vita et Lux de Pamplona, en la Villa de Mondragón, a veinte de ~~Febrero~~ de 1958, establecen el siguiente convenio:

Primero: El Instituto Secular Femenino Vita et Lux se hará cargo de los servicios cooperativos que se les asignen tanto en la sede central de la Cooperativa, casa No. 31 de Rezusta como en sus otros despachos bajo la gestión administrativa de la Junta Rectora de la Cooperativa y con las responsabilidades que delegare la misma, contribuyendo con su alto espíritu social al mejor desenvolvimiento de esta entidad.

Segundo: La Dirección del Instituto nombrará las religiosas que en el número previamente convenido con la Junta Rectora se hagan cargo de los diversos servicios con el personal auxiliar ajeno al instituto que requiera el trabajo y desenvolvimiento de cada momento, a juicio de la Junta Rectora, teniendo como principio que lo mismo las religiosas que la dependencia ejecutarán una jornada normal de trabajo en actividades de esta índole.

Tercero: La Junta Rectora abonará a la Dirección del Instituto ochocientas pesetas mensuales por cada persona que se emplee en la Cooperativa: esta cantidad se elevará en los porcentajes en que se eleven en lo sucesivo los haberes de la dependencia mercantil. Las relaciones con la dependencia extraña al Instituto se regularán con un criterio de equidad familiar.

Cuarto: La Parroquia de Mondragón proporcionará alojamiento a la Comunidad en una de sus viviendas contiguas a la Iglesia Parroquial que se encargará de su asistencia espiritual y que a su vez abonará los servicios parroquiales que pudieran prestar otros miembros del Instituto no ocupados en la Cooperativa en cantidades a determinar durante el periodo de experimentación que no será superior a seis meses.

Quinto: Las dificultades o diferencias que surgieren en la aplicación e interpretación del presente convenio se resolverán de forma amistosa y caso de tener que dar por cancelado este compromiso las partes contratantes ~~deben~~ comunicarse las resoluciones pertinentes con **tres** meses de antelación. Se hacen tres ejemplares de este convenio quedando cada ejemplar firmado en poder de cada una de las partes.